

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

CONVENIO de Coordinación en materia de seguridad pública para el año 2003, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL AÑO 2003, QUE CELEBRAN EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, EL C. ALEJANDRO GERTZ MANERO; ASISTIDO POR LA C. GLORIA BRASDEFER HERNANDEZ, EN SU CARACTER DE TITULAR DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR CONDUCTO DEL C. ARTURO MONTIEL ROJAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL C. MANUEL CADENA MORALES, EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACION, EL C. SALVADOR MARTINEZ CERVANTES, EL SECRETARIO DE LA CONTRALORIA, EL C. EDUARDO SEGOVIA ABASCAL, EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, EL C. ALFONSO NAVARRETE PRIDA, EL SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA, EL C. FERNANDO ALBERTO GARCIA CUEVAS, Y EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO COORDINADOR ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA, EL C. DAVID ALBERTO MALDONADO HERNANDEZ, TODOS FUNCIONARIOS DEL ESTADO DE MEXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 21 párrafos quinto y sexto, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé y que se coordinarán en los términos que la ley señale, para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de la disposición constitucional aludida, prevé en los artículos 2o. y 4o., que el Sistema Nacional de Seguridad Pública se integra con las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstos en la propia ley, tendientes a cumplir con los objetivos y fines de la seguridad pública; y que, cuando sus disposiciones comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, los estados, el Distrito Federal o los municipios, se aplicarán y ejecutarán mediante convenios generales y específicos entre las partes componentes del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Asimismo, de conformidad con el artículo 11 de la ley de la materia, las políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los convenios respectivos, o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional de Seguridad Pública y en las demás instancias de coordinación.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su décima tercera sesión realizada el 24 de enero del 2003, aprobó el desarrollo de los proyectos comprendidos en los ejes que a continuación se relacionan:

- 1.- Profesionalización.
- 2.- Equipamiento para la Seguridad Pública.
- 3.- Sistema Nacional de Información.
- 4.- Red Nacional de Telecomunicaciones y el Servicio Telefónico Nacional de Emergencia.
- 5.- Infraestructura par a la Seguridad Pública.
- 6.- Seguimiento y Evaluación.
- 7.- Cobertura y Capacidad de Respuesta.
- 8.- Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública.
- 9.- Instancias de Coordinación.

Con fecha 18 de junio de 1998, el Gobierno Federal y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", suscribieron el Convenio de Coordinación para la realización de acciones en el año de 1998, en torno al Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000, en el cual se acordó la constitución de un Fideicomiso Estatal para la Distribución de Fondos (FOSEG), el cual quedó formalizado el 4 de septiembre de 1998.

De igual forma, con fechas 12 de mayo de 1999, 3 de febrero del año 2000, 7 de marzo de 2001 y 23 de mayo de 2002, se formalizaron los convenios de coordinación para la realización de acciones correspondientes a los citados años, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, entre el Gobierno Federal y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en los que se pactó que la administración de los recursos provenientes del Fondo denominado "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", así como los aportados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se continuaran administrando a través del Fideicomiso Estatal para la Distribución de Fondos, a que se refiere el párrafo anterior, el cual fue constituido para tal fin.

La Ley de Coordinación Fiscal en los artículos 25 fracción VII, 44 y 45, establece la existencia y destino del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", el cual se constituye con cargo a recursos federales, mismos que son determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33).

Conforme al artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", se entregarán a las entidades federativas por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y se distribuirán de acuerdo a los criterios que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública, a propuesta de "LA SECRETARIA", utilizando para la distribución de los recursos los siguientes criterios: el número de habitantes de los estados y del Distrito Federal, el índice de ocupación penitenciaria, la tasa de crecimiento anual de indiciados y sentenciados, así como el avance de aplicación del Programa Nacional de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura, de acuerdo con el precepto legal antes citado.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su décima tercera sesión, celebrada el 24 de enero del 2003, tomó el acuerdo por el que se aprobaron los criterios de asignación y la fórmula de distribución de los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", determinado en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003, mismo que se publicó el 30 de diciembre del 2002 en el **Diario Oficial de la Federación**.

En la citada sesión celebrada el 24 de enero de 2003, el Consejo Nacional de Seguridad Pública aprobó y ratificó, conforme lo determinan la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Coordinación Fiscal, la suscripción de Convenios de Coordinación y sus respectivos anexos técnicos para el Ejercicio Fiscal del 2003, así como continuar con la figura de los fideicomisos locales de distribución de fondos constituidos.

El 31 de enero del 2003, se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación** los criterios de asignación, la fórmula de distribución y el monto correspondiente a cada Estado y al Distrito Federal del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", en términos de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal.

DECLARACIONES

DE "LA SECRETARIA":

Que el C. Alejandro Gertz Manero fue designado Secretario de Seguridad Pública, mediante nombramiento de fecha 1 de diciembre del 2000, expedido por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Secretario de Seguridad Pública, de acuerdo con los artículos 12 fracción I de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 30 bis fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 6o. fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, preside el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Que conforme a los artículos 30 bis, fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y 6o. fracción IX del Reglamento Interior de "LA SECRETARIA", el Secretario de Seguridad Pública está facultado para suscribir el presente instrumento.

Que el 16 de octubre de 2001 el Consejo Nacional de Seguridad Pública, designó a la C. Gloria Brasdefer Hernández, Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que la Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tiene entre otras funciones, el ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 fracción III de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:

Que el Estado de México, es parte integrante de la Federación, libre y soberano en su régimen interior, en términos de los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Que el Titular del Poder Ejecutivo, C. Arturo Montiel Rojas, asumió el cargo el día 15 de septiembre de 1999; previa la protesta formal rendida ante la H. Legislatura del Estado.

Que el Gobernador Constitucional del Estado es integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública en términos del artículo 12 fracción II de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que el Gobernador Constitucional del Estado está facultado legalmente para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 65, 77 fracciones II, XXIII y XXXVIII de la Constitución Política del Estado de México; 2, 3, 5, 7 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y 10 fracción I y 11 de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México.

Que para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias y organismos auxiliares, los que deberán conducir sus actividades en forma programada y coordinar entre sí sus actividades para el logro de los objetivos y metas que se les señale, según los artículos 78 y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 6, 7, 13, 15, 17, 19 fracciones I, II, XIII, 20, 21, 23, 24 y 38 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 2, 5 inciso c) fracción III y 9, fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

Que para efectos del presente Convenio señala como domicilio el Palacio del Poder Ejecutivo, ubicado en Avenida Sebastián Lerdo de Tejada número 300 Poniente, Colonia Centro, Toluca de Lerdo, México, código postal 50000.

DE AMBAS PARTES:

Que es necesario continuar con la ejecución de los ejes, estrategias y acciones aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como la realización de acciones orientadas a cumplir con los fines y objetivos de la seguridad pública; por lo que conviene coordinarse en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto coordinar políticas y estrategias entre las partes, para el desarrollo y ejecución de acciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aplicando al efecto los recursos convenidos del “Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal”, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003, así como los recursos que para tal fin aporte “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado, tal como lo prevé el artículo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SEGUNDA.- De conformidad con los acuerdos emanados del Consejo Nacional de Seguridad Pública, los ejes para la seguridad pública que sustentan las estrategias, programas y acciones, materia del presente Convenio son:

- 1.- Profesionalización.
- 2.- Equipamiento para la Seguridad Pública.
- 3.- Sistema Nacional de Información.
- 4.- Red Nacional de Telecomunicaciones y el Servicio Telefónico Nacional de Emergencia.
- 5.- Infraestructura para la Seguridad Pública.
- 6.- Seguimiento y Evaluación.
- 7.- Cobertura y Capacidad de Respuesta.
- 8.- Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública.
- 9.- Instancias de Coordinación.

Dichos ejes fueron aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en la sesión celebrada con fecha 24 de enero de 2003.

TERCERA.- Los objetivos, líneas de acción, metas e indicadores de seguimiento de los programas que se deriven de cada Eje, se establecerán conjuntamente por "LA SECRETARIA", a través del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, y se incluirán en los Anexos Técnicos respectivos, los cuales formarán parte de este Convenio.

CUARTA.- La suscripción de los anexos técnicos a que se refiere la cláusula anterior, procederá una vez que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "El SECRETARIADO EJECUTIVO" definan conjuntamente las metas, montos y calendarización del ejercicio de los recursos que se asignen a los proyectos y programas nacionales respectivos "Red Nacional de Telecomunicaciones e Informática y el Servicio Telefónico Nacional de Emergencia del Sistema Nacional de Información", así como los objetivos e indicadores de seguimiento

de cada uno de ellos. Para el caso de los programas que no sean los nacionales, contemplados en los Anexos Técnicos respectivos, la suscripción de éstos se hará con base en el cuadro de metas y montos y calendarización del ejercicio de los recursos asignados, propuestos por "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Para el ejercicio de los recursos, los responsables de las áreas ejecutoras del gasto de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", deberán proporcionar oportunamente ante el Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, la información, expediente técnico, detalles descriptivos o demás documentos relacionados con el cuadro de metas y montos previsto en el Anexo Técnico de que se trate y en el presente instrumento jurídico.

Una vez acordado el ejercicio de los recursos financieros por el Comité Técnico del FOSEGEM, el Secretario Ejecutivo del Consejo Coordinador Estatal de Seguridad Pública, proporcionará formalmente a "EL SECRETARIADO EJECUTIVO" por conducto de la unidad administrativa competente, la información y documentos presentados al Comité Técnico, para el seguimiento respectivo.

QUINTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" informará al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en relación con lo que a continuación se describe:

A).- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Profesionalización:

Las metas anuales de los programas de prevención del delito, a saber: el estado de fuerza, capacidad instalada, el número de personas a evaluar, a capacitar y a certificar en su capacitación y en su desempeño; los cursos de capacitación, monto, duración y lugar en que se desarrollarán éstos, el número de becas para aspirantes y el monto de dichas becas; el número de elementos propuestos al pago de dotaciones complementarias en razón de su capacitación y desempeño y el monto de éstas, respetando los lineamientos establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

B).- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Equipamiento para la Seguridad Pública, las metas a alcanzar con respecto a:

1.- Adquisición de Equipos de Laboratorio para la Investigación Criminalística.

- Los recursos humanos especializados en la materia, laboratorios fijos y móviles con que se cuenta, estado de su equipamiento y de las instalaciones, incluyendo el correspondiente presupuesto tanto para las instalaciones nuevas como para la dignificación, ampliación y/o equipamiento de las existentes, incluidos consumibles y reactivos, además de incluir los resultados antes y después de este equipamiento.

2.- Equipamiento de Corporaciones.

2.1.- Armamento y municiones

- Licencias oficiales colectivas, cantidad, tipo y características del armamento y municiones existentes y del solicitado por corporación, indicando la cantidad y tipo de arma con que se dotará a cada corporación.

2.2.- Vehículos.

- El parque vehicular existente por corporación policiaca, su ubicación geográfica y el programa anual de adquisición de vehículos terrestres, marítimos y aéreos, definiendo sus características, equipo adicional y especificaciones técnicas y su costo. Para el caso concreto de transportes marítimos y aéreos, se detallarán las funciones específicas de destino (localización, persecución, traslado de personal, etc.), así como el impacto esperado con estos bienes.

2.3.- Vestuario.

- Cantidad y tipo de vestuario (uniformes) que se pretenda ministrar a los elementos de las diferentes instituciones y periodicidad de dotación.

C).- Por lo que respecta a los programas correspondientes al Eje del Sistema Nacional de Información, lo siguiente:

- El programa conjunto de suministro, intercambio y sistematización de la información sobre seguridad pública, en particular el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, Registro Nacional de Armamento y Equipo, la información en apoyo a la procuración de justicia y la estadística de seguridad pública, padrón vehicular y registros de vehículos robados y recuperados, el Sistema de Auditoría de Cumplimiento, así como la revisión de la calidad de la información.

D).- Por lo que se refiere a los programas correspondientes al Eje de la Red Nacional de Telecomunicaciones y el Servicio Telefónico Nacional de Emergencia, lo siguiente:

- Información financiera respecto del costo de adquisición y operación de los equipos, la incorporación de los equipos en uso, así como los elementos que permitan definir los criterios técnicos de compatibilidad e interoperabilidad, en un programa permanente de migración hacia un sistema encriptado.

E).- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Infraestructura para la Seguridad Pública, lo siguiente:

- Las metas, los estudios de preinversión, factibilidad financiera, presupuesto y programa de obra, proyecto ejecutivo de obra pública, así como los costos de operación de la obra.

Para llevar a cabo las acciones de preinversión, factibilidad financiera, presupuesto, programa de obra o proyecto ejecutivo, a solicitud de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se podrá suscribir un anexo técnico que determine una primera asignación de recursos económicos.

F).- Por lo que hace al Programa de Seguimiento y Evaluación, lo siguiente:

- Programa para mantener actualizados los mecanismos operativos del sistema de seguimiento, así como proporcionar la información, en forma periódica y oportuna, para el seguimiento y evaluación de los avances físico-financieros de los programas convenidos en los anexos técnicos respectivos.

G).- Por lo que se refiere a los programas relativos al Eje de Cobertura y Capacidad de Respuesta:

- Los programas de trabajo que incorporen estadísticas, metas de resultados y de impacto para la prevención y reducción del delito y para la realización de operativos policíacos permanentes y extraordinarios, el número total de averiguaciones previas y órdenes de aprehensión, así como las pendientes de cumplimentar; asimismo, los programas de trabajo que permitan abatir el rezago existente en aquéllas.

H).- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública, lo siguiente:

- Las metas y número de Comités de Consulta y Participación de la Comunidad instalados a nivel estatal y municipal principalmente; y las actas de las sesiones, y el informe detallado de sus actividades mensuales y, en su caso, las encuestas de percepción ciudadana sobre la seguridad pública, así como su programa de trabajo anual.

SEXTA.- De conformidad con el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, la distribución de los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", se realiza con base en los criterios determinados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, razón por la cual los recursos asignados a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se enterarán mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones.

SEPTIMA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO", aplicará los recursos que reciba con cargo al "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los estados y del Distrito Federal", para las acciones y conceptos previstos en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

OCTAVA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" conforme a las disposiciones legales aplicables, se compromete a asegurar la intervención de su Secretaría de la Contraloría, Órgano de Control Interno, a fin de ejercer las facultades de control y supervisión del ejercicio de los recursos materia de este Convenio, conforme con el artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal.

"LA SECRETARÍA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones II y V del artículo 9o. fracción III del artículo 15 y fracción III del artículo 17 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y a los acuerdos y resoluciones emanados del Consejo Nacional de Seguridad Pública, convienen en aplicar recursos para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de los programas y acciones instrumentados en el marco de este

Convenio. Para tal efecto, las partes suscribirán el anexo técnico correspondiente, mismo que formará parte de este instrumento.

NOVENA.- Las partes acuerdan mantener la administración de los recursos provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", y los que aporte "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través del Fideicomiso Estatal constituido para tal fin.

DECIMA.- Para salvaguardar el cumplimiento de las metas, los ejes, estrategias y acciones de alcance y vinculación nacional de los tres órdenes de gobierno, en cumplimiento a las disposiciones de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Coordinación Fiscal y en concordancia con los acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, los recursos asignados a los programas que se deriven de los ejes mencionados en la cláusula segunda del presente Convenio y sus Anexos Técnicos, deberán aplicarse a los fines para los cuales están destinados.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, podrán aplicarse en otros programas pertenecientes a un mismo eje, así como a los que comprendan dos o más ejes, siempre y cuando el Comité Técnico del Fideicomiso de Administración del Fondo de Seguridad Pública (FOSEG), apruebe la transferencia correspondiente, en cuyo caso, se informará al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Las reprogramaciones que comprendan los ejes de los programas nacionales, deberán concertarse con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a solicitud escrita de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en el transcurso de la operación de los programas.

El Secretariado, en un plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que reciba totalmente la documentación necesaria para las reprogramaciones, aprobará la adenda respectiva.

Los recursos no ejercidos de años anteriores se tomarán en cuenta para aplicarse en los programas autorizados, previa aprobación que realice el Comité Técnico del Fideicomiso de Administración del Fondo de Seguridad Pública (FOSEG) y con la opinión favorable del área competente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La aplicación de los recursos a que se refiere esta cláusula invariablemente se ajustará a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

DECIMA PRIMERA.- De conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003 y de acuerdo a los criterios de asignación y fórmula de distribución aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su sesión celebrada el 24 de enero del año 2003, se destinan del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", a favor de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", recursos por un monto de \$202,376,212.00 (doscientos dos millones trescientos setenta y seis mil doscientos doce pesos 00/100 moneda nacional).

Los recursos serán enterados a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", conforme al procedimiento señalado en la cláusula sexta de este instrumento. Dichos recursos serán depositados por el Gobierno Federal a la institución fiduciaria y ambas partes expedirán el recibo contable que en derecho proceda a favor de la Tesorería de la Federación, por cada ministración federal que se realice.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO", por su parte, aportará al Fideicomiso Estatal, recursos con cargo a su propio presupuesto por un monto de \$86,732,662.00 (ochenta y seis millones setecientos treinta y dos mil seiscientos sesenta y dos pesos 00/100 moneda nacional), conforme al calendario y términos que se especifiquen en cada anexo técnico.

Estas aportaciones se podrán incrementar con las que, en su oportunidad, hagan los gobiernos Federal, Estatal y Municipal para fortalecer los ejes, estrategias y acciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Dichas aportaciones serán con cargo a sus propios presupuestos, o bien, de los que reciban del "Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal".

Igualmente, el patrimonio fideicomitado se podrá incrementar, con aquellas aportaciones que, en su oportunidad, efectúen personas físicas o morales para el fortalecimiento de las acciones materia de este Convenio, previa aceptación de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

DECIMA SEGUNDA.- En los casos en que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" durante el ejercicio fiscal en curso, requiera aplicar recursos propios para la adquisición de bienes y servicios o en la realización de obra pública, cuyas acciones y metas correspondan a programas materia de los anexos técnicos derivados del presente Convenio de Coordinación, se podrá resarcir de esos gastos e inversiones con las aportaciones pactadas en este Convenio. Para ello deberá solicitar, a través de los procedimientos establecidos en las Reglas de Operación, la autorización del Comité Técnico del Fideicomiso de Administración del Fondo de Seguridad Pública, para la adquisición de dichos bienes y servicios o la realización de las obras públicas en comento. Dicho resarcimiento no deberá de exceder de la cantidad

precisada en el primer párrafo de la cláusula décima primera de este instrumento y será procedente con la autorización del Comité Técnico y la acreditación de los gastos efectuados en términos de la normatividad aplicable.

DECIMA TERCERA.- El Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Distribución de Fondos acordará el destino de los productos financieros generados por el patrimonio fideicomitido, teniendo siempre en cuenta los siguientes conceptos: para cubrir los servicios del fiduciario, para la difusión de resultados de los programas previstos en la cláusula quinta, así como para alcanzar y/o ampliar los objetivos, las metas programadas y acciones materia de este Convenio.

DECIMA CUARTA.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9o. fracción VI de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" promoverá y, en su caso, instrumentará, las medidas necesarias para la realización de acciones y operativos, en su caso, de manera conjunta con las autoridades de seguridad pública federales y municipales, que redunden en una mayor seguridad de los habitantes del Estado de México, por lo que de manera integral, deberá darse cobertura a todo lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

En las acciones y operativos conjuntos a que alude esta cláusula, el Secretario Ejecutivo tendrá la participación que le corresponda, en los términos del artículo 17 fracción XI de la citada Ley General y en lo establecido en el Anexo Técnico correspondiente.

En todos los casos, la problemática de seguridad pública se abordará de manera integral, atendiendo las interrelaciones que se generan entre la prevención, la procuración y administración de justicia, la readaptación y la reinserción social de mayores delincuentes y menores infractores.

En los supuestos en que sea necesario atender factores que incidan en la seguridad pública, distintos a los atribuidos al Poder Ejecutivo y, en los casos en que se involucren otros poderes y diversas autoridades de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", o bien de otra entidad, se firmarán los convenios a que se refiere el artículo 4o. de la Ley General en mención.

DECIMA QUINTA.- A fin de consolidar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" proporcionará a "LA SECRETARIA", en la forma y términos solicitados por ésta, la información que requiera, de conformidad con lo establecido por la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para operar las bases de datos a que se refiere el capítulo IV, del título segundo y el artículo 54 de la ley mencionada, para mantener actualizados los registros y bases de datos nacionales a que se refiere el capítulo IV del título segundo, y el artículo 54 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como los registros de información que hayan sido acordados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública y la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

Para los efectos a que se refiere el párrafo anterior, las partes se comprometen a realizar las acciones y metas establecidas en los correspondientes Anexos Técnicos.

DECIMA SEXTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" promoverá y, en su caso, instrumentará de manera conjunta y coordinada con las autoridades federales y municipales, acciones tendientes a consolidar el Servicio Nacional de Apoyo a la Carrera del Personal de Seguridad Pública, homologando procedimientos de reclutamiento y selección, así como la equivalencia de los contenidos mínimos de planes y programas para la formación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, en los términos que establezca la Dirección General de la Academia Nacional de Seguridad Pública.

Para los efectos a que se refiere el párrafo anterior, las partes se comprometen a realizar las acciones y metas establecidas en los correspondientes Anexos Técnicos.

DECIMA SEPTIMA.- "LA SECRETARIA", por conducto del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio.

DECIMA OCTAVA.- Este Convenio se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

DECIMA NOVENA.- Para el cumplimiento, ejecución y lo no previsto en el presente Convenio, las partes acuerdan en resolverlo de común acuerdo.

El presente Convenio de Coordinación 2003 se firma, por triplicado, en la Ciudad de México, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil tres.- Por la Secretaría: el Secretario de Seguridad Pública y Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, **Alejandro Gertz Manero**.- Rúbrica.- La Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Gloria Brasdefer Hernández**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado de México, **Arturo Montiel Rojas**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Manuel Cadena Morales**.- Rúbrica.- El Secretario de

Finanzas y Planeación, **Salvador Martínez Cervantes**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría,
Eduardo Segovia Abascal.- Rúbrica.-
El Procurador General de Justicia, **Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Seguridad
Pública, **Fernando Alberto García Cuevas**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Secretaría
Ejecutiva del Consejo Coordinador Estatal de Seguridad Pública, **David Alberto Maldonado Hernández**.-
Rúbrica.